ESTUDIO PREVIO

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

FECHA	2026/05/25
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, OPERATIVA, AMBIENTAL, JURIDICA Y ECONÓMICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Municipio adelanta las Licitación Pública, cuyo objeto es ***"CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS"***

Lo anterior, hace necesaria la contratación de una firma interventora que realice las labores de vigilancia y control al objeto del contrato antes mencionado, por lo que la interventoría deberá ser contratada con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista.

Por lo anterior queda claro entonces, que se requiere "realizar la vigilancia y control" a través de figuras como la interventoría y la supervisión, para que se desarrolle esta función de vigilancia y control en los aspectos administrativos, técnicos, operativos, ambientales, jurídicos y económicos que se presentan en la ejecución del contrato derivado de la licitación.

Así mismo lo señaló la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83, donde el legislador definió los conceptos de supervisión e Interventoría, definiendo la primera como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados y la Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnicos, operativos, ambientales, jurídicos y económicos del objeto o contrato dentro de la Interventoría.

Teniendo en cuenta las limitaciones de recurso humano de la secretaria de Planeación no cuenta con el personal suficiente de planta para realizar de manera adecuada y con la dedicación que el programa amerita la vigilancia y control, se identificó la necesidad de contratar a un consultor externo en su modalidad de interventoría que ejerza tal función y de esta manera se garantice la correcta ejecución de ***"CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS"***

Dicho interventor además de cumplir con las obligaciones definidas en el contrato y las que la ley expresamente establezca frente a las actividades de Interventoría, de las cuales desprenden responsabilidades disciplinarias, fiscales, civiles y penales. Esta Interventoría debe contar con capacidad y experiencia que demuestre ser especializada en las actividades que se desarrollan en ***"CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS"*** y ejecutar con objetividad sus funciones donde se emitan conceptos, opiniones, observaciones u objeciones al proyecto, que cada día garantice la óptima prestación del servicio y el cumplimiento del objeto.

Así las cosas, para satisfacer la necesidad descrita en presente estudio, se hace necesaria la celebración de un contrato de interventoría con una persona natural o jurídica especializada que realice la interventoría externa en los aspectos administrativos, técnicos, operativos, ambientales, jurídicos y económicos que garantice la normal ejecución, seguimiento y evaluación de los contratos aquí descritos, exigiendo de manera estricta las obligaciones del mismo.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1 OBJETO A CONTRATAR INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, OPERATIVA, AMBIENTAL, JURIDICA Y ECONÓMICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS.

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Es pertinente, que se tenga el registro en por lo menos una, de las clases descritas en UNSPSC.

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101500	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
81101700	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica electrónica
81102400	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería de trasmisión de energía eléctrica
83101800	Servicios Públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios públicos	Servicios eléctricos
83101900	Servicios Públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios públicos	Conservación de energía

2.2. Especificaciones:

El Municipio requiere que el Interventor realice el seguimiento y control de los aspectos administrativos, técnicos, operativos, ambientales y económicos al contrato que celebre la Administración Municipal para **LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO *"CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS"***

2.2.1. Principios que rigen la interventoría

Lo estipulado en la ley 1882 de 2018 art.2° que dice:

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

2.2.2. Finalidades de la interventoría

a Conocer a cabalidad los estudios previos, el estudio técnico de referencia y sus anexos, las reglas de participación en el proceso de selección, sus adendas, anexos y formatos, y demás documentos que formaron parte del proceso de selección del socio estratégico para revisar las condiciones de ejecución del proyecto.
b Ejecutar el contrato con estricta sujeción a lo pactado y en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable a la materia expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la CREG.
b Suscribir oportunamente el acta de inicio, demás actas y/o documentos que se generen durante la ejecución del contrato bajo sustentación técnica.
c Presentar al momento de iniciación del contrato los documentos necesarios para su legalización y ejecución.
d Encontrarse a Paz y Salvo en el pago de aportes y contribuciones al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales durante el plazo de ejecución del contrato.
e Presentar los informes mensuales, así como los que requiera la supervisión.
f Mantener informado a la supervisión de cualquier circunstancia que se genere en la ejecución del contrato
g Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía municipal de Becerril a través del supervisor.
h Obrar de manera oportuna y acción temprana en cuanto medidas predictivas o preventivas que garanticen una adecuada prestación del servicio de alumbrado público.
i Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato.
j Responder por sus actuaciones y omisiones, derivadas de la suscripción del contrato y de la ejecución de este.
k Mantener actualizado el domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la oficina y/o dependencia misional, en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la respectiva acta de liquidación, si a ello hubiere lugar.
l Constituir y mantener vigente la Garantía Única exigida en los términos requeridos en el contrato, si a ella hubiere lugar.
m Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
n No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretenden obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. EL CONTRATISTA deberá informar de tal evento a la alcaldía y a las autoridades competentes para que ella adopte las medidas necesarias.
o Tomar las medidas preventivas y correctivas, que garanticen el normal desarrollo de la ejecución de las actividades propias del contrato de interventoría
p Cumplir con las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

2.2.3. Facultades de la interventoría

En ejercicio de la función de Interventoría, el Interventor está facultado para actuar conforme con lo establecido en la ley, lo previsto en el respectivo contrato. En ningún caso el Interventor podrá ejercer funciones o atribuciones establecidas a los supervisores y funcionarios de El Municipio.

Compete al Interventor:

1. Exigir al Contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes, decretos y normas que le apliquen.
2. Impartir de manera oportuna y clara las instrucciones al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.
3. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
4. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.
5. Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado.
6. Exigir al Contratista entregar todos los documentos requeridos para la liquidación del contrato, así como mantener vigentes las garantías contractuales y post contractuales indicadas contractualmente, en valor y vigencia.

2.2.4. Prohibiciones de la interventoría

Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, El Municipio se abstendrá de designar Interventor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que puedan afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la Interventoría o esté incurso en alguna conducta contemplada en la ley 734 de 2002. A los Interventores les está prohibido:

1. Adoptar decisiones que le corresponden a El Municipio tales como la aprobación de adiciones, prórrogas, suspensiones y demás que impliquen modificaciones del contrato.
2. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del Contratista.
3. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.

4. Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
5. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
6. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
7. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
8. Exonerar al Contratista de cualquiera de sus obligaciones.
9. Participar en procesos de selección en El Municipio con el Contratista persona natural o jurídica, el cual le está ejerciendo la Interventoría.
10. Autorizar la ejecución de ítems no previstos, cantidades adicionales o mayores cantidades sin la autorización de El Municipio, formalizada mediante la celebración de contratos adicionales que así lo establezca.

Autorizar la ejecución del contrato por fuera de los plazos contractuales sin haber realizado la modificación del contrato.

2.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.

NO APLICA

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

a Realizar la interventoría integral, administrativo, técnico, operativo, ambiental y económica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

b Revisar y analizar el informe mensual que contenga la descripción detallada de todas las actividades ejecutadas en el mes inmediatamente anterior, de acuerdo con las obligaciones del concesionario entre otras las siguientes que se enumeran a continuación:

- Información Técnica: Detalles sobre las actividades ejecutadas Vs programadas, correspondientes a actividades de modernización, repotenciación y expansión del sistema de Alumbrado Público, y de la administración, mantenimiento y operación, incluyendo incidencias y acciones correctivas.
- Información Financiera y de Costos: Estado de cuentas, ingresos, egresos, gastos y costos operativos y demás aspectos financieros relevantes relacionados con la remuneración de los Costos de Inversión (CINV) y los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (CAOM).
- Información de calidad de Cumplimiento: Evidencia de que se están cumpliendo las condiciones, niveles de servicio e indicadores establecidos en el contrato de concesión. Incluye, información de cumplimiento de calidad técnica de materiales y de instalaciones.
- Información de Progreso: Avance del progreso físico Vs planificación prestablecida (comparación respecto al cronograma y objetivos establecidos), de las actividades de modernización, repotenciación y expansión del sistema de Alumbrado Público, y de la administración, mantenimiento y operación.
- Información de HSE QA/QC: Informe de actividades, novedades e incidencias de Salud Ocupacional, Seguridad Industrial, Gestión Medio Ambiental, y Control y Aseguramiento de la Calidad.
- Información de riesgos: Información acerca de la identificación y evaluación de riesgos potenciales (todo tipo de riesgos), con estrategias de mitigación.
- Información de Incidencias: Detalla cualquier incidente relevante que haya ocurrido durante el período de ejecución del proyecto, incluyendo problemas técnicos, logísticos, de seguridad, etc.
- Informe a la Vista y compromisos para el siguiente período: Se presenta en formato visual (gráficos, diagramas), presenta una visual comprensión del estado del proyecto y de las actividades que serán (de acuerdo con la planificación) ejecutadas en el siguiente período.
- Información de cambios: Refiere a cambios solicitados, incluyendo sus justificaciones.
- Concebir y evaluar las medidas o acciones correctivas que debe implementar el operador a fin de realizar las actividades de modernización, repotenciación y expansión del sistema de Alumbrado Público en fase con lo planificado en plazos y costos. Evaluación de la eficacia / eficiencia de acciones correctivas del período anterior, nuevas acciones correctivas (si aplica) que debe implementar el concesionario.
- Verificar que el concesionario mantiene los niveles de servicio de alumbrado público en cumplimiento de los índices, indicadores, parámetros y obligaciones establecidos en el contrato y que así mismo el concesionario atienda con la oportunidad debida a dichos niveles de servicios las novedades o incidentes de lámparas FUSE (Fuera de Servicio) y su restablecimiento operativo funcional en el menor tiempo posible.

c El informe de período mensual mostrará el índice de eficiencia y calidad del servicio de acuerdo con las PQR´s o solicitudes realizadas por los usuarios, el cual deberá permanecer en mayor o igual al 95%; una vez se finalice la etapa de la inversión inicial.

d El concesionario presentará los informes que la Interventoría le solicite dentro del marco de las obligaciones contractuales del mismo, la interventoría proveerá el índice de contenido, el tipo de anexos y los formatos de cada uno de los informes (de inicio, mensuales, ejecutivos, a la vista, de incidencias, de cierre y liquidación, etc.) que el contratista debe presentar a la Interventoría y su periodicidad de presentación. Es responsabilidad del Interventor asegurarse que los informes del contratista tengan la integralidad, completitud, precisión, suficiencia y cotejo, tales que, reflejen la realidad de cumplimiento de las obligaciones del contratista, permitiendo o sirviendo dichos informes para la toma de decisiones informadas acerca de la ejecución por parte del contratista del contrato de Concesión.

e Es obligación del Interventor mantener una permanente y oportuna medición, seguimiento, control y monitoreo de la ejecución del contrato de CONCESIÓN, en todos los aspectos de orden técnico (de calidad y de cumplimiento normativo y regulatorio), operativo, ambiental, económico, administrativo y legal, referido a la operación, administración y mantenimiento, así como a la modernización, reposición y expansión de la infraestructura del sistema de alumbrado público en el área urbana y rural del municipio de Becerril y a las demás actividades que hacen parte de la prestación del servicio de alumbrado público.

f Verificar periódicamente o cuando se amerite, en conjunto con la concesión, el inventario de toda la infraestructura adscrita a la prestación del servicio de alumbrado público del municipio, dejando constancia en acta con la firma de cada una de las partes.

g Avalar previamente las actas de remuneración al concesionario por la ejecución de las actividades de CAOM y CINV, en concordancia a lo establecido en la Resolución emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) 101 013 de 2022. Entre otras.

h Aprobar el plan de modernización, repotenciación y expansión del sistema de alumbrado público previamente elaborado por el concesionario, dicho plan debe cumplirse en el lapso indicado en el contrato. Es obligación del Interventor verificar que todo plan de modernización, repotenciación y expansión del sistema de alumbrado público debe incluir cronograma.

i Verificar y aprobar, previo al proceso de abastecimiento e instalación de equipos y materiales por parte del concesionario, que los mismos cumplen los requisitos de calidad normativos y aquellos indicados en los reglamentos aplicables. Es obligación del Interventor solicitar al contratista previo al proceso de abastecimiento e instalación de equipos y materiales por parte del mismo, las fichas técnicas, manuales, catálogos, muestras físicas (en aquellos casos que sea pertinente) y demás evidencias suficientes que le permitan (en su obligación como Interventor) observar y verificar que todos los materiales y equipos que serán suministrados por el concesionario cumplen con las características técnicas y de calidad establecidos en la normatividad y reglamentos técnicos aplicables. el interventor no aprobará el suministro e instalación de materiales o equipos por parte del concesionario que no cumplan la calidad y requisitos establecidos en la normatividad y reglamentación RETIE y RETILAP aplicable.

j verificar que todo plan de actividades de montaje, instalación o mantenimiento a ser desarrollados por el concesionario sean desarrollados en cumplimiento de condiciones de seguridad operacional y de seguridad industrial, evitando accidentes humanos y daños a las instalaciones, garantizando la protección tanto del personal involucrado como del entorno. además, es responsabilidad del interventor asegurarse que dichas actividades cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes, y que se implementen por parte del concesionario los procedimientos de control y vigilancia necesarios para minimizar riesgos y promover una cultura de seguridad en todas las actividades inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público.

k Verificar que todo plan de actividades de modernización, repotenciación, expansión, montaje, instalación o mantenimiento a ser desarrollados por el concesionario son planificados y son así mismo ejecutados en los plazos establecidos en el contrato de Concesión.

2.4.2. Obligaciones específicas como Interventor:

2.4.2.1. Administrativas:

a Emitir conceptos solicitados por la Administración municipal referentes a la regulación del servicio de alumbrado público.

b Emitir concepto solicitado por la Administración municipal referentes a la comercialización de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.

c Analizar, emitir conceptos y recomendaciones en las áreas objeto de la interventoría, sobre reglamentos, normativa técnica, económica y jurídica aplicables a la prestación del servicio de alumbrado público.

d Emitir conceptos y análisis, así como soportar y asesorar en todos los aspectos legales asociados con la prestación del servicio de alumbrado público.

e Reportar al Municipio las razones que ameriten la imposición de sanciones por incumplimiento en la prestación del servicio o la póliza de garantía única.

f Verificar que el Operador entregue a la oficina Jurídica de la Alcaldía la renovación de la garantía única del operador, correspondiendo a la secretaria Jurídica su aprobación y remisión de la copia de la misma al Operador y a la Interventoría.

g Seguimiento a la aprobación y cumplimiento de garantías únicas del contrato.

h Instar oportunamente al concesionario al cumplimento de sus obligaciones contractuales so pena de la aplicación de las multas o sanciones que establece el contrato del concesionario y aquellas contempladas en la ley.

i informar oportunamente a la administración municipal en caso de incumplimiento del concesionario de alguna de sus obligaciones para la aplicación de las multas o sanciones a que haya lugar.

j elaborar y presentar oportunamente los informes que sean requeridos por la administración y los organismos que ejerzan control, seguimiento y vigilancia, con la suficiente completitud e integralidad suficiente para dar solución de fondo a sus requerimientos.

2.4.2.2. Actividades Técnicas Y Operativas

La Interventoría se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones de carácter técnico de acuerdo con lo estipulado en el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP, libro 4, Artículo 4.6.2. Obligaciones de la interventoría de alumbrado público, donde señala que:

Sin perjuicio de las disposiciones aplicadas a los contratos de interventoría y las que el municipio estime necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de interventoría; las obligaciones de la interventoría del servicio de alumbrado público, en cumplimiento del presente Reglamento serán como mínimo las siguientes:

a Supervisar la actualización del Sistema de Información Georreferenciado, de las bases de datos del sistema de alumbrado público (3.3.3.1.3.) del municipio. Esta obligación implica el acopio de información en las dependencias del Operador del servicio de alumbrado público, para determinar las modificaciones que se realicen en la infraestructura de alumbrado público tales como:

- Adición de puntos luminosos por expansiones.
- Sustitución de luminarias por efecto de la modernización o cambio de luminarias de tecnología de mercurio o sodio a led.
- Disminución o retiro de luminarias por intervenciones del espacio público.
- Sustitución de materiales y/o equipos sin afectar cantidad de infraestructura.
- Aumento o disminución de potencia de los puntos luminosos.

La interventoría debe verificar en terreno la anterior información y contrastarla con los registros de la base de datos, así como la infraestructura asociada, las quejas y reclamos presentados por los usuarios. Esto con el fin de verificar el alcance y efectividad los programas tanto puntuales como periódicos de mantenimiento propuestos por el operador.

Así mismo, la interventoría podrá ordenar las mediciones fotométricas de las luminarias que estime conveniente y cuando lo estime pertinente de manera tal que sea asegure la óptima prestación del Servicio de Alumbrado Público ajustado a la Normativa aplicable. Esta información deberá hacerla llegar al interventor del contrato en sus informes o cuando este lo considere necesario.

b Auditar la calidad de la información incluida en la base de datos, de acuerdo con la norma NTC-ISO 2859-1, “Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote”, y verificar que se realice la correspondiente actualización de la base de datos. Para todos los procesos de modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro o cambio de luminarias, inclusión de infraestructura nueva, reubicación de luminarias o de infraestructura y en general de todo proceso que afecte el inventario geo-referenciado.

c Monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100 % del área municipio mensualmente.

d Reportar al Operador las deficiencias encontradas (luminaria con bombilla apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas de inspección destapadas y/o destruidas, postes desplomados o en mal estado, redes eléctricas instaladas inadecuadamente, puestas a tierra faltantes, deterioro o vandalismo en luminarias, requerimientos de reinstalación de luminarias por hurto, falta de mantenimiento o seguridad de transformadores de alumbrado público y de su infraestructura asociada, poda de los árboles que interfieran en la prestación del servicio de alumbrado público, etc.) así como la ubicación de las mismas, detectadas durante cada revisión, para que el operador proceda a su arreglo. Dentro de las actividades de supervisión del estado general de la red de alumbrado público se incluye: verificar la realización de programas de mantenimiento que incluyan la limpieza del conjunto óptico de las luminarias y efectuar los requerimientos pertinentes.

e Revisar los reportes de quejas y reclamos por alumbrado público, y verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados. Las subactividades por desarrollar para esta obligación son:

- Revisar la disponibilidad de la base de datos y su actualización periódica.

- Verificar los reportes que se encuentren registrados en las bases de datos de las quejas y reclamos generadas por la comunidad y los informes del concesionario de atención de las mismas, verificando los plazos de atención según lo establecido en el contrato de concesión.
- debe realizar con un plan de muestreo simple normal con un nivel II de inspección, conforme a lo establecido en la Norma NTC-ISO 2859-1 “Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote”.
- Verificación en terreno de las causas de los reclamos no atendidos, con el fin de establecer si estas son imputables al Operador del sistema de alumbrado público, o no.
- Elaborar los análisis y las estadísticas correspondientes a tiempos de respuesta, índices e indicadores del servicio, porcentajes de cumplimiento, tipos de solicitudes, etc.
- Avalar, previa revisión, los informes preparados por el operador, en el que se indique el número de reclamos recibidos, así como las estadísticas correspondientes al cumplimiento de la atención a tales reclamos, lo que se hará para todo el Municipio.

f Hacer seguimiento a las solicitudes que surjan entre la comunidad, las entidades municipales, los organismos de control y vigilancia, el Operador del servicio de alumbrado público, relacionadas con quejas, reclamos y solicitudes de expansión con el objeto de apoyar el municipio en la atención y preparación de las respuestas a dichas solicitudes. Para ello, se deben realizar visitas a terreno y efectuar la compilación de la información que sea necesaria.

A su vez, suministrará al responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio la información requerida para que este dé repuesta directamente. Esta actividad debe ser llevada a cabo mediante la implementación de aplicativos de software u otros de control administrativo que permitan hacer el seguimiento de la correspondencia y demás documentos relacionados con la interventoría.

g Apoyar al alcalde o a quien este delegue, en la evaluación de los requerimientos de expansiones del alumbrado público y en la revisión de los diseños de alumbrado público de tales expansiones. En tal sentido, debe llevar las estadísticas de las expansiones programadas, las ejecutadas, de los materiales y equipos utilizados y supervisar la actualización de la base de datos del inventario.

h Verificar las obras de expansión, modificación y modernización de puntos del sistema de alumbrado público, y verificar su total sujeción al diseño aprobado, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento RETILAP y RETIE, así como a las normas constructivas y de urbanismo adoptadas por el Municipio. Debe comprobarse en estas inspecciones, entre otros requisitos, la altura de montaje, reglaje e inclinación de luminarias, longitud de soporte (brazo), avance de las luminarias, interdistancias, requisitos fotométricos iniciales y mantenidos durante la operación de la instalación; así como las especificaciones técnicas a cumplir en la obra civil y red eléctrica asociadas a la infraestructura de alumbrado público.

i Llevar el control sobre las ampliaciones programadas en cuanto a ejecución y su relación con los materiales y equipos utilizados. En el mismo sentido debe supervisar la actualización de la base de datos del inventario.

j Verificar la aplicación del RETIE y RETILAP, en las etapas de asignación de requisitos fotométricos a vías y demás espacios públicos, aprobación de diseños, especificación de equipos, construcción y mantenimiento de los proyectos de alumbrado público, así como de las disposiciones contempladas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.

k Identificar los sectores que presenten deficiencias en el alumbrado público, mediante la realización de la medición de iluminancia o luminancia, según se aplique o sea conveniente. Para la verificación de los niveles de iluminancia o luminancia de proyectos nuevos y del alumbrado existente, siguiendo los periodos de mediciones estipulados el numeral 3.3.4.1., usando equipos de medida con certificado de calibración o verificación vigente. Como resultado de las mediciones la interventoría debe informar, al responsable del servicio de alumbrado público del Municipio, sobre los posibles motivos que originan la deficiencia encontrada y someterá a su consideración la solución a ella soportando técnicamente su recomendación.

l Apoyar al responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, en el trabajo conjunto de revisión de diseños de alumbrado público, siguiendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

m Verificar el correcto funcionamiento del sistema de información de alumbrado público, descrito en el numeral 3.3.3.1. del Libro 3 y del sistema de consulta a través de la Web cuando aplique, según lo indicado en el numeral 3.3.3.1.3., así como la actualización permanente de su información. Será responsabilidad de la Interventoría adecuar sus sistemas de transferencias de datos, información, indicadores y en general, de informes de acuerdo con los formatos y la periodicidad que el Municipio defina para tal efecto.

n Analizar el reporte de los Operadores de Red a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, en cumplimiento de los indicadores de la Resolución CREG 015 de 2018, la que la modifique o reemplace, en lo relacionado con el servicio de alumbrado público y verificar que se hagan las compensaciones a las que haya lugar.

o Verificar para el caso de parques y conjuntos residenciales o unidades inmobiliarias con cerramiento, el tipo de cesión que tienen tales áreas con el fin de definir si la infraestructura instalada corresponde al servicio de alumbrado público. Para el caso, se debe verificar la información recibida del operador del servicio de

alumbrado público sobre tales áreas, así como de las autoridades de planeación municipal. Una vez depurada la información, la interventoría debe notificar a las autoridades municipales acerca de los resultados obtenidos. En la realización de esta función la interventoría debe consultar entre otros, licencias de construcción, planos de urbanismo, inventarios levantados por el operador del sistema de alumbrado público y por el operador de la red, así como verificación a los sitios en definición.

p Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional, distrital y nacional aplicable en materia ambiental, respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador y realizar un informe que dé cuenta del seguimiento a la disposición final de los elementos del sistema de alumbrado público.

q Verificar el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de tránsito municipal vigentes, así como el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional por parte de los grupos de trabajo del operador de alumbrado público, en especial sobre la adecuada señalización vial de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y protección del personal.

r Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio de alumbrado público con base en la facturación que emita el Operador del servicio de alumbrado público por concepto del servicio que le presta al Municipio o Distrito.

s Elaborar y presentar los informes mensuales sobre la ejecución de las obligaciones. En los informes, someterá a consideración sus observaciones, conclusiones, recomendaciones, correctivos y demás información que considere pertinente para el buen desempeño en la prestación del servicio, las que deben estar debidamente soportadas. Los informes deben estar complementados con gráficas, cuadros, estadísticas, fotografías, tablas, etc., que permitan su correcta comprensión. Los informes deben incluir los aspectos técnicos, ambientales y económicos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 943 de 2018, el que lo modifique o reemplace.

t Entregar al municipio los datos, información, diseños de bases de datos, equipos y archivos recopilados durante la ejecución de la labor de interventoría, conforme a las disposiciones de manejo de archivos del municipio o distrito, así como los programas fuente que se hayan desarrollado o implementado, los manuales de usuario y técnicos relacionados con el software y mantenimiento que se le debe dar a dichos aplicativos.

u Vigilar el cumplimiento de los valores permitidos de Dp, DE, además de verificar que se cumplan los consumos de energía por Km de vía ofertados en los diseños, procesos licitatorios y demás procesos involucrados en cada uno de los proyectos.

v Verificar el cumplimiento del esquema de mantenimiento.

w La interventoría en relación con el mantenimiento del sistema de alumbrado público debe verificar la realización de los programas de mantenimiento correctivo y preventivo.

x Revisar y aprobar el programa de mantenimiento preventivo elaborado por el operador del servicio de alumbrado.

y Hacer seguimiento a las instalaciones o para fines de recibo de obra, inclusive si el proyecto no está estipulado como objeto de certificación plena y dictamen de inspección, mediante medición y corroboración de niveles de iluminación, de acuerdo con el numeral 23) del artículo 4.3.2 del presente Reglamento.

z Diligenciar la Declaración de cumplimiento de operación y mantenimiento de instalaciones de sistemas de iluminación establecida en el presente Reglamento, aplicables a los sistemas de alumbrado público objeto de su interventoría.

aa Verificar que el concesionario en cuanto a la ejecución de actividades relacionadas con la modernización repotenciación y expansión, montaje instalación o mantenimiento cumplan con los requisitos de calidad y de orden Técnico establecidos en las últimas versiones de los Reglamentos Técnicos aplicables (RETILAP y RETIE) incluidos aquellos establecidos por el operador de red local Empresa de Energía de Becerril.

bb Velar por que las actividades de instalación o de mantenimiento a ser realizadas por el concesionario sean llevadas a cabo en horarios y de forma tal que minimicen el impacto en la movilidad incluido que las mismas sean llevadas a cabo con las señales y medidas de prevención y de seguridad vial pertinentes.

cc Atender las instrucciones dadas por la Entidad en relación con puntos o áreas críticas de iluminación deficiente, priorizando las mismas en la planificación de actividades de instalación o mantenimiento por parte del concesionario; instruyendo al mismo para el cumplimiento de lo aquí indicado.

2.4.2.3. Obligaciones económicas.

a. Corroborar la correcta apertura del patrimonio autónomo para el manejo de los recursos propios del impuesto de alumbrado público.
b. Controlar permanentemente que los recursos y la renta proveniente del impuesto de alumbrado público sea transferidos en su totalidad de manera directa al patrimonio autónomo constituido para tal efecto, y asegurarse de que dichos recursos sean destinados única y exclusivamente para la ejecución de las actividades Inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio.
c. Autorizar las órdenes de pago a favor de la concesión y ante el Fideicomiso constituido para el manejo de los recursos provenientes del impuesto de Alumbrado Público.
d. Hacer seguimiento a la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.
e. Hacer seguimiento a la liquidación del consumo de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público.
f. Revisar los informes fiduciarios y las actas de comité fiduciario generadas en los Comités realizados.

g. Controlar que la prestación del servicio y su ejecución financiera atienda la normatividad y regulación que le sea aplicable.
h. Realizar seguimiento a la existencia de excedentes del impuesto de alumbrado público y apoyar en la identificación y aprobación de las obras a realizar con los mismos por parte de la concesión.
i. Supervisar el manejo y ejecución de los recursos que ingresan al patrimonio autónomo.
j. Medir, seguir, controlar y monitorear económicamente el Contrato de Concesión, a fin de que el mismo sea desarrollado en referencia al modelo financiero del Contrato y a las responsabilidades que en el orden económico recaen sobre el concesionario.
k. Verificar que el concesionario realiza las inversiones y reinversiones establecidas en el modelo financiero del contrato de Concesión en monto y en los plazos estipulados.
l. Verificar que las inversiones y reinversiones a cargo del concesionario se implementen de acuerdo con los alcances de orden técnico de calidad y de cantidad establecidos en las unidades constructivas que hacen parte del contrato de concesión.

2.4.2.4. Obligaciones ambientales.

Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional, distrital y nacional aplicable en materia ambiental, respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador y realizar un informe que dé cuenta del seguimiento a la disposición final de los elementos del sistema de alumbrado público. Dentro de dicha verificación debe determinar lo siguiente.

a. Verificar y aprobar el plan de manejo ambiental elaborado por el operador en el caso que aplique.
b. Verificar mediante los diseños fotométricos el impacto de la modernización y expansiones sobre la fauna y flora del sector.
c. Verificar y aprobar la planificación y ejecución de plan de poda para el sistema de AP, esto incluye hacer seguimiento a la gestión de permisos frente a las autoridades competentes y la disposición final de los residuos resultante de esta actividad.
d. Hacer seguimiento al manejo y la disposición final de residuos peligrosos, resultantes de la modernización, expansión y demás actividad del sistema de AP.

2.4.2.5. Acciones

Las acciones que se deben cumplir para lograr una buena Interventoría se orientan a:

a **CONTROLAR:** Es una vigilancia que debe hacerse de manera permanente a todas y cada una de las obligaciones mediante las cuales se cumple contrato, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo ofrecido.
b **COLABORAR**: No obedece a otra cosa que el trabajar con otra u otras personas en equipo, tratando de romper con la concepción de que las relaciones de la administración pública y los particulares generan por sí misma intereses opuestos y en consecuencia ambientes de rivalidad que no facilitan el proceso.
c **PREVENIR:** Debe dejar de verse la interventoría como una función pasiva limitada a observar la ejecución del contrato para captar, identificar e informar los errores de las partes; es más fácil evitar que ellos ocurran, al tiempo que se impide el incumplimiento de las obligaciones, el interventor debe orientar las acciones preventivas hacia las partes.
d **VERIFICAR:** Las actividades enunciadas anteriormente no dejan de ser intensiones si la interventoría no verifica en terreno su realización. El control depende de la verificación, del examen de la ejecución de los recursos recibidos y sus soportes para establecer la realidad. El conocimiento de esta realidad implica la aplicación de correctivos y exigencias del cumplimiento de lo pactado, solución de problemas, absolución de dudas, acudir a los factores de verificación, todo ello con un criterio de colaboración que a la postre se refleje en el éxito del propósito en que se han comprometido la entidad y los establecimientos educativos.

2.4.3. Obligaciones del Municipio, En virtud del contrato el Municipio se obliga con el contratista a:

a La entidad territorial certificada, en este caso el Municipio tiene la obligación de garantizar las condiciones mínimas a partir de las cuales quien realice la Interventoría pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada.
b Desarrollar los instrumentos de control interno necesario para la adecuada gestión del proceso de selección.
c Suministrar la información que requiera el interventor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de la Interventoría.
d Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
e Por motivo de contratar la Interventoría externa, el Municipio debe asignar un supervisor quien deberá realizar la función de control y vigilancia del contrato objeto de la Interventoría.
f Este supervisor recibirá todos los informes que señalan las obligaciones del interventor y realizar con él reuniones periódicas, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a fin de analizar temas y problemas

relacionados con el desarrollo del mismo y acordar soluciones prácticas y oportunas; así mismo, efectuar seguimiento a los compromisos pactados en actas anteriores. De lo tratado dejara constancia en actas.

g Este supervisor debe ser un servidor público designado mediante oficio, para ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución del contrato de Interventoría.

h Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, las facturas presentadas por el proponente elegido.

i Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

j Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.

k Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

2.5. TIPO DE CONTRATO: Contrato de Interventoría

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución es el Municipio de BECERRIL.

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del Contrato de interventoría será de dieciocho (18) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato.

2.8. SUPERVISOR DEL CONTRATO: El Municipio a través de la secretaria de Planeación, ejercerá el control y seguimiento de la ejecución del contrato; además velará por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, el cual forma parte del presente documento, entre otras:

a Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por el Municipio en los pliegos del Concurso de Méritos como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato.

b Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas.

c Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente.

d Elaborar, revisar y suscribir en conjunto con el interventor las actas requeridas para el desarrollo del contrato de interventoría.

e Velar por que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato.

f Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del proponente elegido.

g Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el proponente elegido cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar,

a. ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.

h Ejercerlas funciones de supervisión sobre el contrato de interventoría

i Efectuar el control general sobre la debida ejecución del contrato. Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con la interventoría y el contratista, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato a la entidad territorial.

j Conocer las obligaciones a cargo del contratista interventor y de la entidad territorial y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato.

k Conocer el contrato de interventoría y del contratista.

l Verificar que se cumplan los objetivos generales y específicos de los mismos

m Supervisar que el contratista y el interventor tengan total conocimientos de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el desarrollo normal del contrato.

n En los casos que se requiera, organizar una visita al sitio donde se ejecutará el contrato con los asesores que considere necesario, contratista e interventor con el objeto de verificarlas condiciones y detectarlas posibles modificaciones del mismo.

o Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia al interior de la entidad territorial los documentos de solicitud de adición y/o prorroga, suspensión y reiniciación del contrato remitidos por el interventor, que impliquen una modificación al contrato.

p Consultar con asesorías jurídicas de la entidad territorial sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el contrato.

q Revisar los conceptos dados por el interventor sobre las consultas y reclamaciones realizadas por el contratista e informar a la instancia correspondiente dentro de la entidad territorial para que se emita un concepto definitivo al respecto.

r Vigilar que la interventoría mantenga el recurso humano propuesto y verificar que si estén cumpliendo con los perfiles y la dedicación de los mismos.

s Verificar que se cumpla la programación y coordinación de las reuniones de seguimiento del contrato.

t Recibir del interventor las actas debidamente diligenciadas y demás documentos necesarios para la ejecución de los contratos, revisarlos y efectuar los trámites correspondientes al interior de las dependencias de la entidad territorial.

u Verificar que el personal de la interventoría se encuentre afiliado al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales), de acuerdo con lo dispuesto en la ley, así como el cumplimiento de pago de parafiscales.
v Remitir la documentación de los contratos al archivo central de la Secretaría de Planeación de la entidad territorial.
w Verificar que el proyecto cuente con los permisos necesarios para la iniciación del contrato, que el interventor y el contratista hayan implementado los requerimientos exigidos por la entidad competente a través de las licencias y/o permisos otorgados para el desarrollo del proyecto
x Supervisar que el interventor exija al contratista el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas vigentes y demás documentos requeridos para el desarrollo del contrato.
y Garantizar que el interventor elabore el proyecto de liquidación del contrato con la totalidad de los soportes.
Verificar que el interventor y el contratista estén cumpliendo con los requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente, así como las normas de salud ocupacional y seguridad industrial y lo establecido por las entidades competentes a través de los requerimientos indicados en las licencias o permisos expedidos en los casos que aplique.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Por las características del objeto a contratar y la cuantía conforme lo dispuesto en el literal b Numeral 2 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 será el de **CONCURSO DE MÉRITOS**, en concordancia con lo señalado en el en Título I Modalidades de Selección I Subsección III del Articulo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

3.1.1. JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.1.2. PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS - DECRETO 399 DE 2021 - ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.3.2. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

3.1.3. FUNDAMENTO JURÍDICO: Se regulará por lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal b Numeral 2 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en Título I Modalidades de Selección I Subsección III del Articulo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VALOR DEL CONTRATO

El Contrato de interventoría, es de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo de ejecución; sin embargo, para efectos fiscales, legalización y pólizas de garantías, el valor se estima en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLÓNES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($69.221.820)**[1] como valor de ingresos para el primer año, de las actividades de la Interventoría, de acuerdo con lo estimado en el estudio técnico de referencia elaborados por la administración municipal. Ahora bien, el valor a liquidar mensualmente corresponderá al 7% más IVA del valor de recaudado y se pagará a través de la entidad fiduciaria encargada de administrar dichos recursos.

4.1.1. FORMA DE PAGO

para el trámite de pago mensual, el interventor deberá acreditar ante la entidad fiduciaria que administre los recursos del contrato de concesión, que se encuentra al día con los pagos al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales; y que presento mediante soporte de radicado en debida forma en las oficinas del supervisor del contrato al respectivo informe de interventoría. con lo anterior, para efectos del contrato de concesión y el contrato de fiducia mercantil se entenderá aceptado y como causa suficiente para la entidad fiduciaria puede proceder con el pago a la interventoría.

[1] Valor tomado del anexo (Flujo financiero proyectado) del Estudio técnico de referencia.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

5.1. FACTORES DE VERIFICACIÓN: Se debe justificar y determinar qué factores de selección se utilizarán, que permita identificar la oferta más favorable, esto conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

5.2. HABILITACIÓN JURÍDICA: El análisis jurídico no tiene ponderación alguna y consiste en un estudio que debe realizar el Municipio de BECERRIL para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos mínimos para participar, establecidos por la ley, en la invitación al oferente y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad jurídica para contratar.

5.2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

El proponente debe dirigir una comunicación al Municipio de BECERRIL, mediante la cual de forma expresa hace entrega de una propuesta para participar en el proceso y se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado.

Esta carta deberá estar firmada por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al consorcio o unión temporal, cuando de ello se trate.

Los oferentes podrán suscribir el modelo suministrado en los pliegos en el **Anexo No. 1**; en todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en él.

Con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente afirma, bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado.

El representante legal debe tener capacidad legal para suscribir la oferta y el contrato, lo cual deberá constar en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en el caso en que, de acuerdo con el mismo, sus facultades estén limitadas, deberá presentar el acta del órgano de administración competente, mediante la cual se autorice la presentación de la propuesta y la firma del contrato.

Apoderados: Los Proponentes podrán presentar Propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente Plural.

5.2.2. CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

PERSONAS NATURALES.

Deben adjuntar a la plataforma SECOP II los siguientes documentos:

- Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- Persona natural comerciante: Cédula y Registro Mercantil con fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo. La actividad comercial, debe permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
- Persona natural profesión liberal: Cédula y Tarjeta profesional de la persona natural como proponente individual o integrante de la estructura plural. La persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente Proceso, deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional. Si el representante legal o apoderado del Proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de Ingeniero Civil, la oferta deberá ser avalada por un Ingeniero Civil, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional.

PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

- Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

- Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
- Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 3 años adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
- Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
- Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
VII. Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente numeral, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia: Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o certificado de existencia y representación legal no anterior a 30 días a la fecha de cierre o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

Nota: en el caso de ser consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros deberá aportar los documentos solicitados.

5.2.3. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PERSONA NATURAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Fotocopia de la cedula de ciudadanía del proponente (persona natural), del representante legal (si es persona jurídica) o del representante del consorcio o Unión Temporal, o del apoderado (según el caso).

En caso de proponente plural (Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura) cada persona natural y los Representantes Legales de las personas jurídicas que los integren deberá aportar este documento.

En el caso de persona natural extranjera con residencia en Colombia, deberá aportar cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente; y si es persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, el pasaporte vigente.

5.2.4. TARJETA PROFESIONAL DE LA PERSONA NATURAL COMO PROPONENTE INDIVIDUAL O INTEGRANTE DE LA ESTRUCTURA PLURAL

La persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente Proceso, deberá acreditar que posee título como Ingeniero Eléctrico o electricista para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional.

Si el representante legal o apoderado del Proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de Ingeniero eléctrico o electricista, la oferta deberá ser avalada por un Ingeniero de las carreras antes en mención, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional.

5.2.5. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

El Proponente debe adjuntar a la plataforma SECOP II el Registro Único de Proponentes con fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo. El mismo, deberá estar vigente y en firme. El mismo deberá permitir la verificación de la siguiente información: la inscripción, clasificación y calificación de las actividades relacionadas con el objeto de la presente convocatoria.

En el caso de los consorcios y uniones temporales, deberá adjuntarse el RUP de cada uno de los miembros del mismo.

Los proveedores extranjeros sin domicilio en Colombia no están obligados a tener RUP por lo cual deben acreditar esta información directamente ante la Entidad Estatal que adelanta el Proceso de Contratación en la forma indicada en los pliegos de condiciones y en el SECOP II, en todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada para este requisito.

5.2.6. CUANDO EL PROPONENTE NACIONAL ACTÚE A TRAVÉS DE REPRESENTANTE O APODERADO

Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Cuando su representante sea persona jurídica, además de lo anterior, deberá acreditar que está legalmente constituido a través de un certificado vigente de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un sólo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

5.2.7. ACTA DE JUNTA DIRECTIVA, JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA EN CASO DE SER NECESARIO

Cuando el Representante Legal de la sociedad tenga limitaciones para contratar o comprometer a la sociedad, deberá acreditar que ha sido facultado por el órgano competente para participar en este proceso hasta por el valor del mismo, mediante fotocopia simple y legible del acta o del extracto del acta del órgano directivo de la empresa, en el cual se autorice a su Representante Legal para participar en el presente proceso y suscribir el contrato. Esta autorización debe haberse conferido antes de la fecha de presentación de la propuesta.

Para efectos de determinar las limitaciones al Representante Legal, en el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad, se debe anexar a la plataforma SECOP II.

5.2.8. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en el documento de conformación se debe indicar el nombre del Consorcio o Unión Temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- Designar la persona, que para todos los efectos representará al Consorcio o a la Unión Temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades.
- En el caso de la Unión Temporal, señalar en forma clara y precisa, términos y extensión de la participación y sus responsabilidades, según sea el caso, de cada uno de los integrantes en la propuesta, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
- Señalar la duración del mismo, la cual debe ser superior al plazo de duración del contrato, su liquidación y 3 años más.
- En atención a lo dispuesto en el artículo 1.6.1.4.8 del decreto 1625 de 2016, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución deben manifestar para efectos del pago en relación con la facturación:

  Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
  Si la va a realizar el Consorcio o Unión Temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe informar el número respectivo. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.
  El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus integrantes, de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.
  En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

- Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

La fecha de constitución del Consorcio o Unión Temporal debe ser anterior al plazo para presentar oferta. Para participar bajo la forma de Consorcio o Unión Temporal, será necesario presentar el documento de conformación con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la Ley y el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consulares o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en el presente pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

El Proponente podrá diligenciar el anexo correspondiente, del presente pliego de condiciones; en todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en él.

5.2.9. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente deberá adjuntar a la plataforma del SECOP II, el documento que acredite el régimen tributario al que pertenece con el RUT. En caso de ser autorretenedores, deberán indicarlo y anexar copia del documento que acredite tal condición (Resolución), expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Si el proceso se adjudica a un Consorcio o una Unión Temporal, el contratista deberá tramitar y aportar al Municipio de BECERRIL el respectivo RUT del Consorcio o de la Unión Temporal.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá adjuntar a la plataforma SECOP II el documento solicitado.

5.2.10. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En atención a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, los proponentes deberán diligenciar el correspondientes; en todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en él.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, en la oferta deberá incluirse los documentos solicitados de cada uno de sus integrantes.

5.2.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL

El Municipio de BECERRIL en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Decreto 019 de 2012, consultará que los proponentes carezcan de antecedentes judiciales en el certificado expedido por la Policía Nacional.

5.2.12. CERTIFICADO DEL SISTEMA DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL

El Municipio de BECERRIL verificará que los interesados no se encuentren registrados en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4 del artículo 183 del Código de Policía.

5.2.13. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Municipio de BECERRIL consultará que los proponentes carezcan de antecedentes disciplinarios en el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación.

5.2.14. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Municipio de BECERRIL consultará que los proponentes no se encuentren incluidos como responsables fiscales dentro del boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República.

5.2.15. DOCUMENTO PARA ACREDITAR LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Los oferentes que tengan domicilio principal, agencia o sucursal en Colombia, deberán anexar una certificación donde acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente.

La acreditación de los pagos a los sistemas mencionados se realizará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso no inferior a los seis (6) meses anteriores al cierre para presentación de ofertas, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de consorcios y uniones temporales, cada integrante deberá acreditarlo por separado. La fecha de expedición debe ser dentro de un (1) mes anterior al cierre para la presentación de ofertas contemplado en el cronograma del presente proceso.

Los oferentes podrán suscribir el modelo suministrado en los pliegos Anexo correspondiente en todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en él.

5.2.16. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El oferente bajo la gravedad de juramento se compromete a no realizar las acciones señaladas en el Anexo correspondiente, para lo cual deberá diligenciar y suscribir el documento referido; en todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en él.

5.2.17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente deberá declarar que la persona natural o jurídica, no se encuentra incurso en inhabilidades ni incompatibilidades para contratar con el Estado, de conformidad con la Constitución Política, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios y Manual de Contratación del Municipio de BECERRIL. Para ello deberá diligenciar y suscribir el Anexo correspondiente.

5.2.18. FORMATO ÉTICA CONTRATACIÓN

El proponente deberá declarar que la persona natural o jurídica, se compromete a no recibir ni ofrecer sobornos para mi beneficio o para el de un tercero, y a no desarrollar ninguna conducta que atente contra las normas legales, ni contra los Códigos de Ética del Municipio de BECERRIL, o que pueda colocar en entredicho el buen nombre de la Entidad. Para ello deberá diligenciar y suscribir el Anexo correspondiente.

5.2.19. FORMATO DE NO ESTAR INCLUIDOS EN LA LISTA CLINTON Y/O LAVADO DE ACTIVOS

El proponente deberá declarar que la persona natural o jurídica, no se encuentra relacionada en la LISTA CLINTON o listas de LAVADO DE ACTIVOS. Para ello deberá diligenciar y suscribir el Anexo correspondiente.

5.2.20. GARANTÍA DE SERIEDAD

Los oferentes para participar en el procedimiento de selección objetiva deberán constituir una garantía previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la obligación de formalizar el contrato, en caso de que le fuera adjudicado.

La garantía se debe constituir mediante póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia o mediante garantía bancaria, cuya póliza matriz haya sido aprobada debidamente por la Superintendencia Financiera en los siguientes términos:

Asegurado y beneficiario: Municipio Becerril (Cesar) NIT 800.096.576-4.
Tomador: Proponente.
Valor Asegurado: En cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial.
Vigencia de la Garantía: Por el término de Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. En todo caso la garantía de la propuesta deberá estar vigente hasta el perfeccionamiento y legalización del contrato resultante del presente proceso de selección.
Se debe anexar las condiciones generales de la póliza.

Esta garantía la hará efectiva el municipio en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

(i) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
(ii) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
(iii) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
(iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
Para efectos de lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 5°, de la ley 1882 de 2018, se considerará que la garantía de seriedad de la propuesta no fue presentada con la oferta cuando, no se anexe a los documentos en el sistema (caso del SECOP II).

5.2.21. OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar su oferta económica en pesos colombianos (COP), de manera clara, expresa y detallada, indicando el valor total de la propuesta para la ejecución del objeto contractual, correspondiente a la **INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, OPERATIVA, AMBIENTAL, JURIDICA Y ECONÓMICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS.

La oferta económica deberá estructurarse teniendo en cuenta que el valor del contrato de interventoría, conforme a lo establecido en los presentes pliegos.

El valor ofertado deberá incluir la totalidad de los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato, entre ellos:

- Personal profesional, técnico, administrativo y de apoyo requerido para la interventoría.
- Costos operativos, logísticos y administrativos.
- Equipos de protección personal, herramientas y demás para el desarrollo de las actividades.

El porcentaje ofertado deberá expresarse con máximo dos (2) decimales y aplicará sobre la base definida por la entidad en los presentes pliegos. En todo caso, dicho porcentaje deberá incluir todos los impuestos de ley.

El proponente deberá diligenciar el formato de oferta económica dispuesto por la entidad, sin modificar su estructura. La omisión, inconsistencia o alteración del formato dará lugar al rechazo de la propuesta.

El valor ofertado deberá mantenerse fijo durante la vigencia del contrato, sin lugar a reajustes, salvo las excepciones legales aplicables.

En ningún caso el porcentaje ofertado podrá superar el porcentaje máximo establecido por la entidad contratante. Las propuestas que excedan dicho límite serán rechazadas.

Cuando a criterio del municipio de Becerril alguna de las ofertas económicas, presenten algún valor que pueda poner en riesgo el cumplimiento futuro del contrato por parecer artificialmente bajo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4.del Decreto 1082 de 2015.

5.3. HABILITACIÓN FINANCIERA

El interesado en participar que cuenten con la información correspondiente en el RUP vigente y en firme acorde con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 – 2.2.1.1.1.5.3, deberá cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

5.3.1. Capacidad Financiera

La capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Indicadores de capacidad financiera

Los Proponentes de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

ÍNDICE	FORMULA	CALIFICACIÓN
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	**Mayor o Igual a 4,0**
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	**Menor o Igual a 50%**
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Interés	**Mayor o igual a 8,0 veces o indeterminado**

Capacidad Organizacional:

El interesado en participar y que cuente con la información registrada y certificada en el RUP vigente y en firme acorde con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Art 2.2.1.1.1.5.3, deberá cumplir con los indicadores de la capacidad organizacional siguiente:

Indicadores de capacidad organizacional

Los Proponentes de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

ÍNDICE	FORMULA	CALIFICACIÓN
Rentabilidad sobre el Patrimonio	Utilidad del ejercicio / Valor del Patrimonio	**Mayor o Igual a 4,5%**
Rentabilidad sobre el Activo	Utilidades del ejercicio / Valor del Activo	**Mayor o Igual a 2,5%**

Reglas aplicables:

Para calcular los indicadores financieros de los consorcios, unión temporal o promesa de sociedad futura se aplicará la fórmula que aparece a continuación contenida en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedida por Colombia compra eficiente.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deben presentar el último balance general y el estado de resultados de la persona jurídica extranjera, suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración, y el dictamen del auditor independiente. Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES

ÍNDICE	FORMULA	CALIFICACIÓN
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	**Mayor o Igual a 3,5**
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	**Menor o Igual a 55%**
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Interés	**Mayor o igual a 7,0 veces o indeterminado**
Rentabilidad sobre el Patrimonio	Utilidad del ejercicio / Valor del Patrimonio	**Mayor o Igual a 4%**
Rentabilidad sobre el Activo	Utilidades del ejercicio / Valor del Activo	**Mayor o Igual a 2%**

5.4. HABILITACION TECNICA:

El análisis técnico no tiene ponderación alguna ya que consiste en el estudio que debe realizar el Municipio de BECERRIL para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 2.2 del presente estudio, en la invitación al oferente y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer la habilitación técnica para contratar.

5.4.1. RECURSO HUMANO

El Interventor deberá contar con el recurso humano requerido para ejecutar en su totalidad las labores de vigilancia y control en la ejecución del contrato, en el momento en que la administración municipal observe por parte del recurso humano malos manejos, incumplimiento en las actividades que deben desarrollar, afectación a la moralidad pública, entre otros aspectos, podrá solicitar el cambio del personal. La interventoría deberá contar con el recurso humano necesario y con perfil profesional requerido, durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Contando como mínimo con lo siguiente:

PERSONAL EVALUABLE MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO			
Cantidad.		**Formación académica y**	**Experiencia especifica**

	Cargo a ocupar	experiencia general	Requerimiento	% de dedicación
1	Director de Interventoría	Ingeniero eléctrico y/o electricista y/o electrónico con diplomado en energía renovables y/o eficiencia energética	El profesional propuesto deberá demostrar que cuenta experiencia mediante una certificación en cargos relacionados con la ingeniería eléctrica y/o ingeniero en proyectos de alumbrado público.	50 %
1	Asesor financiero	Profesional en economía y/o contador y/o ingeniero industrial, con diplomado en el área de las finanzas o datos.	El profesional propuesto deberá demostrar experiencia como apoyo financiero a proyectos de alumbrado público mediante una certificación el cual demuestre un numero de luminarias en tecnología LED igual o superior al 50% del censo de luminarias del municipio de Becerril.	50%
1	Asesor Legal	Abogado titulado Especialista en derecho público.	El proponente deberá presentar una (1) certificación del profesional de experiencia expedida por la entidad contratante o el empleador correspondiente, en la cual se evidencie que el profesional ha desempeñado funciones como asesor legal y/o jurídico.	50%

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR EL EQUIPÒ PROFESIONAL

1. Profesional: Anexar fotocopia del diploma o acta de grado y tarjeta profesional.
2. Especialización o magister: Anexar fotocopia del diploma o acta de grado
3. Experiencia general: Para ingenieros y arquitectos será contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional para las demás profesiones será contada a partir de la terminación de materias para lo cual deberá aportar certificación de la institución educativa y/o de la fecha del diploma
4. Experiencia específica: Sera evaluada teniendo en cuenta las certificaciones que presente y su contenido el cual debe ser claro y expreso y podrá ser verificado por la Entidad en cualquier momento.

Adicionalmente se deberá aportar carta de Compromiso firmada en original

5.5. EXPERIENCIA: La experiencia será habilitante y ponderable por ser un Concurso de Méritos y deberá acreditar Experiencia Específica; en los siguientes términos:

5.5.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

La Experiencia se verificará en el Certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno o cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, si el Proponente es plural.

La experiencia que no se encuentre inscrita en el RUP, no será válida para efectos de la habilitación y evaluación, en todo caso, para la verificación de la experiencia especifica, se exigirá la presentación de las certificaciones y/o acta de liquidación y/o terminación en las que se pueda constatar el cumplimiento de la experiencia requerida.

Para la cumplir con la experiencia requerida el proponente deberá demostrar que cada una de las certificaciones aportadas como experiencia general del proponente deberá estar inscrita en cinco (5) códigos exigidos en el presente cuadro:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101500	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos

	Administrativos		
81101700	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica electrónica
81102400	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería de trasmisión de energía eléctrica
83101800	Servicios Públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios públicos	Servicios eléctricos
83101900	Servicios Públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios públicos	Conservación de energía

El proponente deberá acreditar experiencia en tres (3) certificaciones en contratos suscritos, ejecutados y terminados, ya sea individualmente, consorcio o unión temporal, que hayan tenido por objeto brindar servicios de consultoría en Alumbrado Público para el desarrollo de interventorías, así como la elaboración de estudios o diseños.

En caso de no coincidir el valor real contenido en la certificación y/o acta de liquidación y/o acta de terminación respectiva y el relacionado por el proponente, la entidad tomará el valor consignado en la certificación.

Solamente serán admitidas las certificaciones y/o acta de liquidación y/o actas de terminación expedidas por la entidad contratante las cuales deberán contener:

- Objeto del contrato
- Número del contrato
- Entidad Contratante
- La fecha de iniciación del contrato.
- La fecha de terminación del contrato.
- En el caso que el documento aportado se acredite mediante consorcio o Unión temporal, este deberá venir acompañado del documento consorcial, unión temporal o que aplique para el caso.

EVALUACIÓN EXPERIENCIA

La evaluación de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas:

a. La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta cuando no cuente con más de tres (3) años de constituida y se hará en proporción a su participación en el capital social. La acreditación de esta experiencia se sujetará a las exigencias del numeral anterior;
b. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias específicas de los integrantes que la tengan.
c. En el caso de las personas naturales, la experiencia se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. La acreditación de esta experiencia se sujetará a las exigencias establecidas en el numeral anterior.
d. El valor total del o los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en el año de terminación.
   NOTA: En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de recibo final o terminación.
e. El contrato deberá estar finalizado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.
f. En los casos en que el contrato o los contratos hayan sido celebrados en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, será tenido en cuenta el valor de la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación, pero las cantidades de actividades ejecutadas se considerarán en su totalidad, sin tener en cuenta el porcentaje de participación.
g. Si en los documentos aportados no se especifica el porcentaje de participación del consorciado que presenta experiencia a través de esos documentos, deberá presentar el respectivo documento consorcial del contrato, si no cumple con estos requisitos, no se tendrá en cuenta el valor de dicho contrato.
h. En caso de contratos con particulares, se deberá aportar copia de la facturación generada en virtud del mismo, así como el contrato y/o convenio, lo anterior, deberá venir acompañado del acta de entrega final o liquidación donde se indique (La correcta ejecución del contrato, las cantidades y precios), así mismo la certificación del

pago del impuesto de timbre correspondiente cuando haya lugar (contratos celebrados con anterioridad al año 2010) y la garantía correspondiente a dicho contrato i. No se aceptarán SUBCONTRATOS.

j. Los contratos válidos para acreditar la experiencia específica serán únicamente aquellos de primer orden, entendiéndose por estos aquellos contratos celebrados entre el PRIMER CONTRATANTE (entidad pública o privada) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal).
k. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con convenios interadministrativos para cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución de la consultoría.
l. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista, cuando quiera que el contrato principal haya sido celebrado con una entidad pública.
m. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar en donde el contratante sea una entidad o persona privada.
n. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA: Si el proponente anexa una cantidad superior al número de certificaciones o documento exigido para este requisito a las exigidas solo se tendrán en cuenta las primeras de acuerdo con el orden en que se entregaron con la propuesta hasta alcanzar el máximo requerido.

Se declarará como CUMPLE al proponente que demuestre la experiencia específica establecida en este numeral de lo contrario este se calificará como NO CUMPLE.

REGISTRO UNICO DE PROPONENTES:

El proponente persona natural o jurídica deberá presentar certificado vigente de inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio a corte 31 de diciembre de 2025, este deberá estar renovado y en firme a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

6. FACTORES DE PONDERACIÓN:

FACTOR	PUNTAJE
EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE	40
EXPERIENCIA PONDERABLE DEL EQUIPO DE TRABAJO	49
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD-PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	0,5
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
MIPYME	0,25
TOTAL	**100**

6.1. EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE – 40 PUNTOS:

Se evaluará la experiencia específica de la siguiente manera:

El proponente deberá aportar dos (2) certificación en un contrato terminados y liquidados o en ejecución, adicionales a los exigidos en la experiencia general del proponente, el cual deberá contemplar las actividades de interventoría técnica, administrativa y financiera a proyectos de concesión de alumbrado público.

Para la cumplir con la experiencia ponderable requerida, el proponente deberá demostrar que cada una de las certificaciones o documentos idóneo aportado como experiencia deberá contar con la inscripción de todos los códigos relacionados en el siguiente cuadro:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101500	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y

			administración corporativa
80101600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos
81101700	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica electrónica
81102400	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería de trasmisión de energía eléctrica
83101800	Servicios Públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios públicos	Servicios eléctricos
83101900	Servicios Públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios públicos	Conservación de energía

Solamente serán admitidas las certificaciones y/o acta de liquidación y/o actas de terminación expedidas por la entidad contratante las cuales deberán contener:

- Objeto del contrato
- Número del contrato
- Entidad Contratante
- La fecha de iniciación del contrato.
- La fecha de terminación del contrato.
- En el caso que el documento aportado se acredite mediante consorcio o Unión temporal, este deberá venir acompañado del documento consorcial, unión temporal o que aplique para el caso.

Para los oferentes que pretendan acreditar experiencia mediante contratos en ejecución, estos deberán contar con una ejecución ininterrumpida mínima de tres años.

6.2. EXPERIENCIA PONDERABLE DEL EQUIPO DE TRABAJO (49 PUNTOS)

Con el fin de asignarle puntaje al equipo de trabajo se calificarán los requisitos adicionales del ingeniero de interventoría, asesor financiero y asesor legal señalados en el pliego de condiciones, cuya asignación de puntaje se realizará según las siguientes condiciones:

REQUISITO ADICIONALES DEL INGENIERO DE INTERVENTORÍA	PUNTAJE
Si el profesional propuesto acreditar una (1) certificación adicional a la solicitada en el personal evaluable mínimo requerido en la que se demuestre que el profesional laboro o labora en un proyecto de interventoría a alumbrado público en la que la inversión inicial este entre el 50% y 100% a la que se realizara en el municipio de Becerril estipulada en la Licitación Pública N° LP-002-2026 y que las luminarias en tecnología LED a las cuales el profesional le hace seguimiento sean igual o superior al 100% a las del municipio de Becerril. (2.239 luminarias).	5
Si el profesional propuesto acreditar una (1) certificación adicional a la solicitada en el personal evaluable mínimo requerido en la que se demuestre que el profesional laboro o labora en un proyecto de interventoría a alumbrado público en la que la inversión inicial este entre el 100.1% y 150% a la que se realizara en el municipio de Becerril estipulada en la Licitación Pública N° LP-002-2026 y que las luminarias en tecnología LED a las cuales el profesional le hace seguimiento sean igual o superior al 150% a las del municipio de Becerril. (2.239 luminarias).	12
Si el profesional propuesto acreditar una (1) certificación adicional a la solicitada en el personal evaluable mínimo requerido en la que se demuestre que el profesional laboro o labora en un proyecto de interventoría a alumbrado público en la que la inversión inicial sea igual o superior al 150.1% a la que se realizara en el municipio de Becerril estipulada en la Licitación Pública N° LP-002-2026 y que las luminarias en tecnología LED a las cuales el profesional le hace seguimiento sean igual o superior al 200% a las del municipio de Becerril. (2.239 luminarias).	20
TOTAL, PUNTOS A ASIGNAR	**20**

REQUISITO ADICIONALES DEL ASESOR FINANCIERO DE INTERVENTORÍA	PUNTAJE
Si el profesional propuesto acreditar una (1) certificación adicional a la solicitada en el personal evaluable mínimo requerido en la que se demuestre que el profesional laboro o labora en un proyecto de interventoría a alumbrado público como apoyo financiero en la que la inversión inicial que se haya realizado este entre el 50% y 100% a la que se realizara en el municipio de Becerril estipulada en la Licitación Pública N° LP-002-2026.	5
Si el profesional propuesto acreditar una (1) certificación adicional a la solicitada en el personal evaluable mínimo requerido en la que se demuestre que el profesional laboro o labora en un proyecto de interventoría a alumbrado público como apoyo financiero en la que la inversión inicial que se haya realizado este entre el 100.1% y 200% a la que se realizara en el municipio de Becerril estipulada en la Licitación Pública N° LP-002-2026.	12
Si el profesional propuesto acreditar una (1) certificación adicional a la solicitada en el personal evaluable mínimo requerido en la que se demuestre que el profesional laboro o labora en un proyecto de interventoría a alumbrado público como apoyo financiero en la que la inversión inicial que se haya realizado sea igual o superior a 200.1% a la que se realizara en el municipio de Becerril estipulada en la Licitación Pública N° LP-002-2026.	20
MÁXIMO PUNTAJE A ASIGNAR	**20**

REQUISITO ADICIONALES DEL ASESOR LEGAL DE INTERVENTORÍA	PUNTAJE
Si el proponente presenta una certificación adicional a la solicitada en el personal evaluable mínimo requerido que esta haya sido expedida por la entidad contratante o el empleador correspondiente, en la cual se evidencie que el profesional ha desempeñado funciones como asesor legal y/o jurídico.	5
MÁXIMO PUNTAJE A ASIGNAR	**5**
EXPERIENCIA ADICIONAL ACADÉMICA DEL ASESOR	
Si el profesional acredita un posgrado adicional al exigido en los requisitos del personal evaluable mínimo requerido	**4**
MÁXIMO PUNTAJE A ASIGNAR	**4**
TOTAL PUNTOS DEL PERSONAL EVALUABLE	**49**

Nota: La experiencia específica ponderable debe ser adicional a la habilitante.

6.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignarán diez (10) puntos a los Proponentes que ofrezcan Bienes o Servicios Nacionales, de la siguiente manera: La calificación el incentivo a la Industria Nacional se realizará de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Los Oferentes que ofrezcan 100% de bienes o servicios de origen nacional	10
A los oferentes que ofrezcan bienes o servicios de origen nacional y extranjero	5
A los oferentes que ofrezcan bienes o servicios de origen extranjero	2
Cuando el proponente no aporte el documento donde haga el ofrecimiento de apoyo e industria Nacional	0

6.4. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD-PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (0.5 PUNTOS)

La Entidad asignará 0.5 puntos al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Para esto debe: i) diligenciar el documento respectivo, suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, sin importar si la experiencia es general o específica.
Tratándose de los Proponentes Plurales, el "Formato Vinculación de personas en condición de discapacidad" debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, se otorgará este puntaje al proponente que acredite alguna de las condiciones dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, esto es:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

NOTA. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones correspondientes deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

6.5. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA – 0.25 PUNTOS.

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

6.6. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0,25 PUNTOS)

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en el consorcio o la unión temporal.

6.7. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA.

Serán rechazadas las propuestas, cuando se presenten los siguientes eventos:

1. Cuando la propuesta se haya presentado después de la fecha y hora exacta establecida para el cierre del presente proceso (extemporáneamente), se envíe por correo electrónico, o se radique en físico. A excepción de los casos cuya indisponibilidad sea certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.
2. Cuando una misma persona o integrante de un Proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación; o cuando participe a través de una sociedad filial, o a través de su matriz, de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del Proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales; o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el segundo grado de afinidad o primero civil si los Proponentes o sus miembros fuesen personas naturales. La Entidad sólo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo en este caso.
3. Cuando la propuesta no sea presentada a través del SECOP II por el Representante Legal, su delegado o la persona natural proponente.
4. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada en el Pliego de Condiciones.
5. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural se encuentre incurso en alguna causal de prohibición, inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.
6. Cuando los oferentes se encuentren incursos en alguna de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.
7. Cuando la persona natural o jurídica se encuentra relacionada en la Lista Clinton o de Lavado de Activos.
8. No hayan suscrito el compromiso anticorrupción contenido o que no lo hayan cumplido durante el Proceso de Contratación.
9. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente plural esté incursa en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006.
10. Que el Proponente se encuentre inmerso en conflicto de interés insuperable.
11. Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del Contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.

12. Cuando el Proponente no acredite su inscripción en el Registro Único de Proponentes. O la inscripción, renovación o actualización del Registro Único de Proponentes (RUP) no esté en firme al finalizar el término para la subsanación de documentos.
13. Cuando no se adjunte la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, o cuando el Proponente no corrija o modifique la garantía bancaria o la póliza de seriedad de la oferta dentro del término señalado para el efecto.
14. Cuando el Proponente presente documentos con información inexacta o haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la verificación de las propuestas o en la adjudicación del contrato.
15. Cuando la propuesta sea parcial o condicionada.
16. Cuando el Municipio de BECERRIL advierta que existen acuerdos entre los participantes en el proceso.
17. Cuando no se cumplan los requisitos mínimos habilitantes.
18. Cuando el proponente no allegue junto con su propuesta el equipo mínimo de trabajo.
19. Cuando el Proponente no adjunte debidamente diligenciado el Anexo Propuesta Económica.
20. Cuando el Proponente no dé respuesta o no responda de manera satisfactoria los requerimientos y/o solicitudes de aclaración o precisión de la oferta, formulados por la entidad, dentro del término legal.
21. Cuando el proponente no subsane la ausencia de requisitos habilitantes en el plazo establecido para tal fin.
22. Cuando el valor total incluido IVA de la oferta sea superior al presupuesto oficial estimado.
23. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecer como valor de un precio unitario cero (0).
24. Cuando el Ordenador del Gasto determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y el Manual de Colombia Compra Eficiente.
25. Las demás previstas en la ley.

Nota: los proponentes no habilitados de acuerdo con los informes de verificación y evaluación publicados por la Entidad podrán subsanar la ausencia de requisitos o falta de documentos habilitantes, dentro del término indicado en el requerimiento que en tal sentido realice la entidad, so pena de rechazo definitivo de las propuestas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

6.8. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE

Una vez realizada la ponderación, el comité evaluador establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada oferente.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de

la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria

de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o

medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Para la aplicación de este último numeral se establece como método aleatorio para seleccionar el oferente, mediante balotas donde quien escoja el número o letra designado en la audiencia será quien resulta favorecido.

Parágrafo. En cualquier caso, los factores de desempate contenidos en los numerales anteriores, relacionados con el apoyo a la industria nacional se aplicarán de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Al efecto, los bienes y servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren bienes o servicios nacionales colombianos.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

Art	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Que el proceso se declare desierto	Imposibilidad de satisfacer la necesidad en el tiempo establecido.	2	4	6	ALTO
2	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Fallas en los sistemas informáticos tecnológicos de equipos o técnicos	Imposibilidad de satisfacer la necesidad afectación de la prestación del servicio de la entidad.	3	4	7	ALTO
3	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Que se presenten ofertas artificialmente bajas	No lograr cumplir con el suministro establecido	2	2	4	BAJO

4	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	Que el contrato no se firme	Demora en la ejecución del contrato	1	5	6	ALTO
5	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	Que no se presenten las garantías exigidas o se presenten de manera tardía	Incumplimiento del contrato	1	5	6	ALTO
7	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Perdida en la capacidad económica y patrimonial por parte del contratista para poder cumplir con el objeto del contrato	No cumplir con el objeto del contrato	2	5	7	ALTO
8	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Retardo en el cumplimiento del cronograma de pagos por causas imputables al contratista	Incumplimiento y efectos negativos presupuestales	2	3	5	MEDIO
9	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Modificación en la legalización tributaria creación de un nuevo impuesto o gravamen	El contratista deberá asumir mayores costos	1	2	3	BAJO

No	¿A quién se le asigna?		Tratamiento / control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Monitoreo y revisión	
	contratista	Municipio		probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	¿Afecta la ejecución?			Cómo realiza el monitoreo	Periodicidad cuando
1		x	Estado minucioso de mercado y especial atención a las observaciones que se presenten durante el proceso de selección.	1	4	5	No	Funcionario que elabora estudios previos	noviembre 2024	Revisión diaria del correo electrónico habilitado para recibir observaciones y respuesta a las mismas de manera oportuna	Durante el termino de duración del proceso
2	X		Mantenimiento preventivo al software y a los periféricos de entrada utilizados para el suministro de combustible en aras de satisfacer la necesidad de la entidad	2	4	6	No	Contratista	A partir del inicio de ejecución	Requerimiento al contratista con el fin de que realice el mantenimiento necesario para el correcto funcionamiento de los equipos	Durante el termino de ejecución del contrato
3	X		Verificación de la oferta económica al momento de la evaluación	1	2	3	No	Contratista	El día de la evaluación	Verificación de la oferta económica una vez se realice el cierre del proceso y solicitando las explicaciones del caso	Durante el plazo para evaluar

4	X		Seguimiento al contratista a través del supervisor designado	1	4	5	No	Supervisor del contrato	A partir de la notificación al supervisor	Requerimiento al contratista para que aporte la garantía	Entre la suscripción del contrato y la liquidación
5		x	Condiciones claras en los requisitos habilitantes y selección de la oferta más favorable de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones	2	3	5	No	Director de departamento contratación	Desde el inicio del a convocatoria	Selección objetiva de las ofertas	Durante el termino de duración del proceso
6	X		Exigir garantía de cumplimiento	2	4	6	Si	Supervisor del contrato	A partir de la ejecución del contrato	Cumplimiento y exhaustiva revisión los requisitos habilitantes	Durante el termino de ejecución del contrato
7	X		Dar cumplimiento a obligaciones a cargo del contratista con relación a la presentación de la factura en el tiempo que se la requiere	1	3	4	No	Supervisor del contrato	A partir de la ejecución del contrato	Seguimiento al contratista	Durante el termino de ejecución del contrato
8	X		Estudio de las normas tributarias que se publique sobre la materia	1	2	3	Si	Supervisor del contrato	A partir de la ejecución del contrato	Revisión y actualización de las normas tributarias que regulan el servicio requerido	Durante el termino de ejecución del contrato

8. GARANTÍAS DEL CONTRATO

8.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.

Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

La garantía de cumplimento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista amparen al municipio como asegurado, así:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	En una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, y en los años siguientes por una cuantía equivalente al diez por ciento (100%) del valor total de lo facturado en el año inmediatamente anterior	Deberá ser igual a un (1) año y seis (6) meses más, renovada anual y sucesivamente hasta la liquidación del contrato.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	En una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, y en los años siguientes por una cuantía equivalente al diez por ciento (100%) del valor total de lo facturado en el año inmediatamente anterior	Deberá ser igual al plazo del contrato y tres (3) años más, renovada anual y sucesivamente hasta la liquidación del contrato. Esta no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato
CALIDAD DEL SERVICIO	En una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, y en los años siguientes por una cuantía equivalente al diez por ciento (100%) del valor total de lo facturado en el año inmediatamente anterior	Deberá ser igual a un (1) año y seis (6) meses más, renovada anual y sucesivamente hasta la liquidación del contrato.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El Proceso de Contratación está sujeto a Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el criterio de evaluación "Incentivo a la Industria Nacional". **Tabla de Valores a Partir de los Cuales son Aplicables los Acuerdos Comerciales:**

TRATADO CON		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL RANGO DE VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACIFICO	CHILE	SI	SI	NO	SI
	MÉXICO	SI	SI	NO	SI
	PERÚ	SI	SI	NO	SI
CANADÁ		SI	SI	NO	SI
CHILE		SI	SI	NO	SI
COREA		SI	SI	NO	SI
COSTA RICA		SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	NO	SI
MÉXICO		NO	SI	NO	SI
TRIANGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	NO	SI	NO	SI
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	NO	SI
COMUNIDAD ANDINA		N/A	SI	NO	SI

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación. Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

9.1. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME
UMBRAL DE MIPYMES
UMBRAL PYMES US$ 125.000
UMBRAL PYMES COL$ $ 511.708.497
FUENTE: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

- **Convocatorias limitadas a Mipyme. Artículo 2.2.1.2.4.2.2.**

- Todas las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Requisitos:

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (CERTIFICACIÓN UMBRAL MIPYMES 2024)

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos 2 Mipyme colombianas.

3. Las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

5. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

- **Limitaciones territoriales. Artículo 2.2.1.2.4.2.3. (Parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007)**

Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio según artículo 2.2.1.2.4.2.4.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Artículo 2.2.1.2.4.2.4.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

1. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

2. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

3. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

4. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

5. En las convocatorias limitadas solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

6. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y por la cuantía del proceso que asciende a $125.778.286 el presente proceso de selección SI aplica para la convocatoria limitada a Mipymes.

Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso, este SI podrá ser limitado a Mipymes.

10. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que el municipio proceda a celebrar el contrato de Interventoría cuyo objeto es: **INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, OPERATIVA, AMBIENTAL, JURIDICA Y ECONÓMICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS.**

Responsable, **RICARDO BARROSO ALVAREZ.** Jefe Oficina Asesora Jurídica. Delegado para efectos de la Contratación	**FIRMA:**

Proyectó Asp. Técnicos	Ursulina María Adechine Viña – Secretaria de Planeación	(Original Firmado)
Revisó Asp. Jurídicos	Carlos Fernando Quesada León – Abog. Designado QR Abogados Asesores S.A.S.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		